EUROPOL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPOL

REGLAMENTO INTERNO

(2010/C 46/08)

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

Vista la Decisión del Consejo 2009/371/JHA de 6 de abril de 2009 [1] por la que se crea la Oficina Europea de Policía (en lo sucesivo, «Decisión Europol») y, en particular, el artículo 37, apartado 9, de la misma,

Considerando lo siguiente:

(1) La gobernanza de Europol deberá mejorarse mediante procedimientos y descripciones más generales de las tareas del Consejo de Administración y estableciendo una regla común según la cual todas las decisiones deben adoptarse por mayoría de dos tercios [2].

(2) El Consejo de Administración será responsable de la realización de las demás tareas que le encargue el Consejo, en particular en el marco de las disposiciones de aplicación de la Decisión Europol [3].

(3) El Consejo de Administración establecerá su Reglamento interno [4].

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1

Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un representante de cada Estado miembro y un representante de la Comisión. Cada miembro del Consejo de Administración podrá estar representado por un suplente. El Director participará en las reuniones del Consejo de Administración sin derecho de voto.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, apartado 1, de la Decisión Europol, los miembros y suplentes del Consejo de Administración (en lo sucesivo, los «miembros») gozarán de las facultades precisas en las áreas en las que sea competente el Consejo de Administración.

3. Los miembros y el Director podrán estar acompañados en las reuniones del Consejo de Administración por expertos, cuyo número máximo podrá ser fijado por el Presidente.

4. Los Estados miembros y la Comisión notificarán a la Secretaría del Consejo de Administración el nombramiento y el cese de funciones de los miembros. La Secretaría llevará una relación actualizada de los miembros y la mantendrá a disposición del Consejo de Administración y de Europol.

Artículo 2

Presidente del Consejo de Administración

1. El Presidente del Consejo de Administración o, en caso de imposibilidad, el Vicepresidente velará por la aplicación de lo previsto en el artículo 37, apartado 3, de la Decisión Europol.

2. Cada nuevo Presidente supervisará la documentación del Consejo de Administración y, a tal efecto, redactará un documento que será presentado a este órgano para su aprobación en la primera reunión ordinaria.

Artículo 3

Secretaría del Consejo de Administración

El Presidente y el Consejo de Administración contarán con la ayuda de una Secretaría. Corresponderá al Consejo de Administración la gestión de la Secretaría y de su personal. Para garantizar su independencia, la Secretaría responderá únicamente ante el Consejo de Administración.

Artículo 4

Actas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos dos veces al año y se pronunciará por mayoría de dos tercios de sus miembros, a menos que la Decisión Europol disponga otra cosa.

2. El Presidente podrá convocar al Consejo de Administración, cuando considere que lo exigen las circunstancias, por propia iniciativa o por iniciativa de un tercio de los miembros. Si la convocatoria es solicitada por uno de los miembros o por el Director, el Presidente consultará con los demás miembros y procederá a ella en caso de conformidad de un tercio de los mismos.

En los casos mencionados en el presente apartado, el Presidente deberá convocar la reunión para un día comprendido dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud.

3. El Consejo de Administración podrá convocar a personas especialmente cualificadas en los temas que vayan a examinarse para que hablen sobre un determinado punto del orden del día.

[1] DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.
[2] Considerando 19 de la Decisión Europol.
[3] Artículo 37, apartado 9, letra h) de la Decisión Europol.
[4] Artículo 37, apartado 9, letra i) de la Decisión Europol.

4. El Consejo de Administración podrá establecer grupos de trabajo sobre cualquier asunto de su competencia. Tales grupos se regirán por las disposiciones que siguen:

a) el Consejo de Administración definirá claramente su ámbito de actuación y sus tareas;

b) tendrán la oportunidad de estar representados en ellos los miembros del Consejo de Administración. Los representantes se comprometerán a participar activamente en los grupos;

c) se invitará a Europol a participar en las reuniones de los grupos de trabajo;

d) se invitará a expertos a asistir a las reuniones de los grupos de trabajo;

e) los costes de la participación en las reuniones de los grupos de trabajo serán asumidos por los Estados miembros participantes.

Por otra parte, los grupos de trabajo del Consejo de Administración:

f) serán presididos por un miembro del Consejo de Administración o por un experto de alta cualificación designado por dicho órgano;

g) debatirán y elaborarán propuestas para su presentación al Consejo de Administración;

h) basarán sus actuaciones en información oral o documentación que les haya sido presentada al menos con dos semanas de antelación a cada reunión, salvo que su presidente decida lo contrario por razones de urgencia;

i) celebrarán sus reuniones ateniéndose al régimen lingüístico resultante de la práctica en vigor;

j) informarán al Consejo de Administración, a través de sus respectivos presidentes, cuando se les requiera;

k) serán asistidos por la Secretaría del Consejo de Administración;

l) se disolverán a la conclusión de sus tareas. Si han recibido un mandato de largo duración, la necesidad de su continuación será evaluada anualmente por el Consejo de Administración.

5. Cuando el Presidente del Consejo de Administración considere que lo exigen las circunstancias, podrá invitar a dicho Consejo a que adopte una decisión o exprese su opinión sobre un determinado asunto mediante procedimiento por escrito. La duración normal de este procedimiento será de catorce días, salvo que el Presidente decida lo contrario por razones de urgencia.

Artículo 5

Orden del día

1. El proyecto de orden del día de cada reunión será elaborado por el Presidente del Consejo de Administración. La Secretaría del Consejo lo enviará a los miembros y al Director, al menos con catorce días de antelación a la reunión de que se trate. Cuando se convoque una reunión extraordinaria, el proyecto se remitirá en la semana previa a la misma.

2. El proyecto de orden del día recogerá todos los puntos cuya inclusión sea solicitada por un miembro o por el Director, siempre que los documentos correspondientes se encuentren a disposición del Presidente al menos con dieciséis días de antelación a la reunión.

3. Únicamente podrán incluirse en el orden del día aquellos puntos respecto de los cuales se hayan remitido los documentos correspondientes a los miembros y al Director, a más tardar, en la fecha de envío del mismo, salvo decisión en contrario del Presidente por razones de urgencia.

4. El Consejo de Administración aprobará el orden del día al comienzo de la reunión.

Artículo 6

Deliberaciones del Consejo de Administración

1. Para la adopción válida de acuerdos por el Consejo de Administración se requerirá la asistencia de al menos tres cuartos de los miembros. En ausencia de quórum, el Presidente dará por concluida la reunión y convocará otra a la mayor brevedad posible. En la segunda reunión, se requerirá la asistencia de al menos dos tercios de los miembros.

2. El Presidente dirigirá la reunión dando prioridad a los miembros que deseen plantear una cuestión de procedimiento o un asunto preliminar.

3. El Consejo adoptará sus decisiones basándose en documentos elaborados de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la «Decisión del CA sobre el uso interno de lenguas».

Artículo 7

Votación en las reuniones del Consejo de Administración

1. Cada miembro dispondrá de un voto. En ausencia de un miembro, podrá votar el suplente.

2. El Consejo de Administración procederá a votar los asuntos por iniciativa de su Presidente, quien también podrá someter a votación cualquier asunto cuando así lo solicite uno de los miembros y se muestren conformes los dos tercios de éstos.

3. En cada decisión del Consejo de Administración se indicará el reparto de votos. La decisión se acompañará de una nota en la que se recojan las opiniones de la minoría cuando ésta así lo solicite. Las votaciones se harán a mano alzada, o nominalmente en caso de que se discuta el resultado de una votación a mano alzada.

4. Las votaciones sobre decisiones y sobre nombramientos serán secretas cuando así lo solicite uno de los miembros o lo decida el Presidente. En caso de votación secreta, el Presidente, asistido por otros dos miembros, procederá al recuento de los votos y anunciará de inmediato los resultados. El Presidente podrá permitir que los miembros refieran brevemente la razón de su voto.

Artículo 8

Adopción de acuerdos

1. En las decisiones o acuerdos del Consejo de Administración se indicará el reparto de votos, salvo que la votación haya sido secreta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4.

2. Antes de examinar el fondo de cualquier asunto deberá someterse a votación la propuesta de remisión del mismo al Consejo de Administración para su aprobación.

3. Las propuestas relativas a varios asuntos deberán subdividirse cuando así se solicite.

4. Cuando haya varias propuestas referidas al mismo asunto, se votará en primer lugar la de alcance más general. Si se trata de enmiendas, se votará en primer lugar la que modifique más extensamente el texto base. Si se trata de enmiendas de una enmienda, se votará asimismo en primer lugar la más extensa. La votación final será la relativa a la versión del texto resultante de las votaciones anteriores.

Artículo 9

Actas de las reuniones

1. Los proyectos de acta de las reuniones del Consejo de Administración serán redactado por la Secretaría, bajo la responsabilidad del Presidente, e incluirán:

— un informe de los debates,

— las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, con indicación del reparto de votos en cada caso,

— la lista de asistentes.

2. El Consejo de Administración aprobará el proyecto de acta en su siguiente reunión. Dicho proyecto sólo podrá someterse a la aprobación del Consejo de Administración si ha sido enviado a los miembros al menos con cuatro semanas de antelación a la reunión. Los proyectos de acta se remitirán asimismo al Director.

3. Si no se remite el proyecto de acto en el plazo debido, podrá posponerse su aprobación hasta la reunión siguiente. En caso de que el período entre dos reuniones sea muy largo, los miembros podrán formular sus observaciones o manifestar su acuerdo mediante procedimiento por escrito.

4. Las propuestas de modificación del proyecto de acta se remitirán por escrito a la Secretaría antes del inicio de las reuniones en la que vaya a aprobarse el mismo.

5. Una vez aprobadas, las actas serán suscritas por el Presidente y por la Secretaría del Consejo de Administración.

Artículo 10

Correspondencia

La correspondencia destinada al Consejo de Administración deberá dirigirse a la sede central de Europol, a la atención del Presidente del mismo, y será tramitada por la Secretaría.

Artículo 11

Gastos del Consejo de Administración

1. Europol sufragará los gastos de viaje de los miembros del Consejo de Administración que representen a un Estado miembro y de un máximo de dos expertos por delegación. Los gastos de alojamiento de dichos miembros y expertos serán abonados por cada delegación. Los gastos de los demás expertos serán asumidos por la delegación respectiva.

2. Europol sufragará los gastos de los expertos invitados a asesorar al Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento.

Artículo 12

Entrada en vigor del Reglamento interno

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de aplicación de la Decisión Europol.

Artículo 13

Revisión del Reglamento interno

En caso de revisión del presente Reglamento, la Secretaría enviará la versión actualizada a todos los miembros y al Director. El nuevo Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación.

Hecho en La Haya, el 30 de diciembre de 2009.

Por el Consejo de Administración

Sören CLERTON

Presidente